



1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00375-2018-0-0201-JR-CI-02

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO

RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL

DEMANDADO : REYES FIGUEROA, KARIN JULISSA  
MALLQUI DEPAZ, ROMEO AMADOR  
REYES FIGUEROA, DENISSE ELKER

DEMANDANTE : REYES CABANILLAS, JUAN

Resolución Nro. 27

Huaraz, seis de diciembre

del dos mil veintiuno.-

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO PRIMERO:** que, el artículo 108 del Código Procesal Civil in fine prescribe que es nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes pierde la titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión; **SEGUNDO:** de la revisión de autos es de observarse que el Juez de la causa mediante resolución número **veinticuatro** de fecha veinte de agosto del año en curso, emitió sentencia, habiéndose interpuesto recurso de apelación por el demandante Juan Reyes Cabanillas con fecha nueve de setiembre del año dos mil veintiuno, asimismo es de apreciarse del reporte obtenido de la página Web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC que se tiene a la vista el fallecimiento del demandante **Juan Reyes Cabanillas** ocurrido el **cinco de octubre del presente año**, habiéndose puesto a conocimiento del órgano jurisdiccional mediante escrito de fojas novecientos veinticinco; **TERCERO:** con relación a ello, el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado consagra la *observancia del debido proceso*, en el cual, conforme a la interpretación que reiteradamente ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige fundamentalmente que todo proceso o procedimiento sea desarrollado garantizando a las personas involucradas en él las condiciones necesarias para defender adecuadamente y dentro de un plazo razonable los derechos y obligaciones sujetos a consideración; **CUARTO:** que de acuerdo a lo establecido en el art. 108 del Código Procesal Civil, por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, precisando en su inciso 1) que la



sucesión se presenta cuando fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, igualmente el precitado dispositivo legal señala, con relación al indicado supuesto, que la falta de comparecencia de los sucesores determina que continúe el proceso con un curador procesal, indicando que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, éste proseguirá con un curador procesal nombrado o a pedido de parte)., **QUINTO:** que, en el presente caso al haberse advertido el fallecimiento del demandante **Juan Reyes Cabanillas** durante la tramitación del proceso, resulta indiscutible la necesidad de cumplir con lo previsto en el artículo 108 del Código Procesal Civil, normatividad aplicable en el presente caso, en salva guarda del debido proceso, a efectos de no dejar en indefensión a quienes resulten sucesores de los derechos discutidos en la litis, Es necesario para garantiza el debido proceso, remitirse el expediente al Juzgado de origen competente, a efectos de que sea tramitada con arreglo a ley, a fin de que se incorpore a los sucesores de la citadas partes en el proceso, a fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar los principios de economía y celeridad procesal que contempla el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues de continuarse la tramitación del proceso sin cumplir con éste trámite, necesario para la vigencia del debido proceso, se incurría en la clara causal de nulidad procesal..

Por las consideraciones expuestas de conformidad con la norma precitada **DISPUSIERON** devolver los autos al Juzgado de origen para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y asimismo ordene el apersonamiento al proceso de los sucesores del demandante **JUAN REYES CABANILLAS** o en su defecto se nombre Curador Procesal, habilitándose competencia para tal fin, y cumplido las formalidades sean elevados nuevamente los autos a ésta Sala Superior, al escrito de Karin Reyes Figueroa, Dennise Reyes Figueroa y Romeo Mallqui Depaz **TENGASE** por subrogado a su abogado defensor anterior, asimismo **TENGASE** por designado como su nuevo abogado defensor al letrado que se indica y por otorgado las facultades de presentación a favor a su favor, al otrosí **TÉNGASE** a los recurrentes por apersonado en autos por señalado su domicilio procesal que indican, y por consignada su **CASILLA ELECTRÓNICA N°. 62415**, donde se le harán llegar las notificaciones de ley, notificándose; Interviniendo el señor Juez Superior Saby Percy Tarazona León,



miembro de la Sala Laboral Permanente, por vacaciones de la señora Juez Superior  
Haydee Roxana Huerta Suárez.-

S.S.

**BRITO MALLQUI**

**QUINTO GOMERO**

**TARAZONA LEON**